

a indemnización de ninguna clase por las cesiones referidas cuando por cualquier causa sea clausurado el cementerio.

Artículo 8º.— La administración del cementerio municipal comprobará si las autorizaciones concedidas se ajustan en todo a su efectiva realización.

Artículo 9º.— En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación el Reglamento General de Cementerios.

Artículo 10º.— La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Servicios en el Cementerio Municipal consta de diez artículos, incluido el presente, y entrará en vigor a partir del 1º de enero próximo siendo de aplicación, por tanto, durante el ejercicio de 1988 y los sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación. En consecuencia quedará derogada la Ordenanza que hasta la fecha ha venido regulando esta Tasa.

Nalda, noviembre de 1987.— El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

La presente Ordenanza fue inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del 27-11-87 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 145 del 3-12-87 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 30-1-88.

El Secretario, José Ramón Triana Gómez.— VºBº El Alcalde, Pablo P. Ruiz Chácharo.

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO

Exposición pública del padrón de la tasa por suministro de agua III.C.160

Aprobado por la Comisión de Gobierno el padrón de contribuyentes, por el suministro de agua a domicilio durante el tercer cuatrimestre de 1987, queda expuesto al público, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría Municipal, a partir del siguiente día a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Período de cobro en voluntaria desde el 15 de febrero hasta el 15 de abril próximos.

Los recibos domiciliados, se pasarán al cobro a partir del 1 de marzo.

El resto de los contribuyentes deberán efectuar el pago en la Depositaria Municipal.

Rincón de Soto, a 2 de febrero de 1988.— El Alcalde, Eduardo

Escalada Lázaro.

Aprobación definitiva de expediente de suplemento de créditos III.C.161

Elevado a definitivo, en ausencia de reclamaciones el acuerdo plenario de fecha de 18 de diciembre de 1987 por el que se aprobó inicialmente expediente de suplemento de créditos por medio de transferencias, dentro del presupuesto municipal ordinario de 1987, se hace público, a los efectos de la normativa expresada en los art. concordantes 446 y 450 del R.D. 781/86.

MODIFICACIONES

BAJAS:	Pesetas
111 Sueldos de personal	200.000
171 Personal contratado	400.000
222 Conservación de edificios	80.000
257 Alumbrado público	650.000
263 Otras inversiones	2.000.000
272 Equipo de oficina	200.000
Total . . .	3.830.000
ALTAS:	
181 S. S. de contratados	25.000
131 Ayuda Familiar a Funcionarios	8.600
211 Gastos de oficina	300.000
222 Conservación de edificios	316.000
251 Vestuario	50.000
255 Alquiler de maquinaria	60.000
257 Abastecimiento de agua	200.000
259 Gastos de funcionamiento	400.000
259 Festejos	1.800.000
259 Piscinas	245.000
263 Maquinaria	420.000
325 Intereses	5.000
Total . . .	3.830.000

Rincón de Soto, a 29 de enero de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.208

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.— En la ciudad de Burgos, a 18 de enero de 1988. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Eduardo Pérez López y Don Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente, Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 122 de 1986, dimanante de juicio de arrendamientos urbanos, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, Recreativos del Ebro, S.A., domiciliada en Logroño, representada por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado Don Mariano Fernández Torija; y de otra, como demandado-apelado, Don Epifanio Barrasa Santamaría, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre nulidad de cláusulas en contrato de arrendamiento urbano.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar el recurso, revocar la sentencia recurrida, y estimando la demanda, declarar la nulidad de las cláusulas tercera y quinta del contrato de arrendamiento al que se refieren los hechos I y II de la demanda, teniendo dichas cláusulas por no puestas, y condenando al demandado a estar y pasar por ello y al pago de las costas causadas en primera Instancia. Sin hacer especial imposición de las causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicite notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Manuel Aller Casas.— Eduardo Pérez López.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 28 de enero de 1988.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.218

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 83/88, a instancia de Don Marino García Fernández y Don José María Fuentes Bueno, vecinos de Nájera (La Rioja), representados por el Procurador D. Fco. Javier Prieto Sáez, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Nájera, de 30 de noviembre de 1987, que desestimó Recurso de Reposición formulado por los recurrentes y otros, contra otro Acuerdo de la misma Comisión de 31 de octubre de 1987, por el que desestimó la denuncia formulada contra la licencia de edificación y permiso de obras para la construcción de 27 viviendas y locales en la esquina de Avda. de La Rioja, con el Grupo Rey Don García.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, seegún lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de febrero de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.194

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 53/1988, a instancia de Protección Loss Control Española, S.L. de Logroño, representada por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución del Ministerio del Interior, Subsecretaría, Servicio Central de Recursos, de 20 de octubre de 1987, desestimando recurso de alzada formulado por la recurrente